



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

**DECRETO No. 325
(29 DE AGOSTO 2022)**

"Por el cual se adopta la política de Mejora Normativa en la Gobernación de Nariño."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo primero consagra que Colombia es una república democrática, participativa y pluralista, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y el interés social; igualmente, el artículo 2 señala como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

Que la Constitución Política, en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la Ley 1474 de 2011, instó a todas las entidades y organismos que integren la administración pública a desarrollar su gestión siguiendo los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transferencias al ejercicio de la función administrativa.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 3ro establece los principios por medio de los cuales todas las autoridades registrarán sus actuaciones administrativas, principalmente, los de participación, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que así mismo, el artículo 8 ibídem, hace referencia al Deber de información al público, indicando que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

"1.- (...)

4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos".

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) determina que la mejora regulatoria debe desarrollarse a manera de un programa estructurado que contribuya a mejorar el desempeño de la economía y el bienestar social. En el documento recomienda a la Nación implementar una política clara que tenga en cuenta ejercicios de consulta pública. Igualmente sugieren implementar como paso fundamental la instauración del Análisis de Impacto Regulatorio¹.

Que el documento CONPES 3816 del 2 de octubre de 2014, hace referencia a la Mejora Normativa, enfatizando en la implementación del Análisis de Impacto Normativo, en la etapa temprana de emisión de normas en la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el que se da a conocer en primer término, como avanzar en la adopción y adaptación de herramientas buscando la calidad normativa en las normas que se expiden en este poder público para brindar, entre otras cosas, protección del ordenamiento generando seguridad jurídica.²

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definiéndolo como *"marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos"*. En su artículo. 2.2.22.2.1 indicó que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y en el art. 2.2.22.3.2 contempla entre otros objetivos, *"3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua"* y *"4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas"*.

Que con el Decreto 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, La Presidencia de la República, adoptó a nivel nacional la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que con la expedición del Decreto 1299 de 2018, se buscó fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, incorporando la Política de Mejora Normativa como parte de las políticas de gestión y desempeño institucional, modificando así el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que en dicha norma se resaltó que la Política de Mejora Normativa busca mejorar la calidad en la producción normativa, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico.

¹ OCDE 2014, Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa, OECD Publishing,

² Documento CONPES, octubre 2 de 2014, Mejora Normativa: Análisis de Impacto



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Que conforme a las practicas revisadas y adoptadas por el Departamento Administrativo de la Función Publica, el MIPG opera a través de siete dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional. Una de estas dimensiones es la gestión con valores para resultados, dentro de la cual se encuentran Políticas de Gestión y Desempeño de la Defensa Jurídica y Mejora Normativa, las cuales están a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.

Que el resultado de la medición de la Gestión y Desempeño Institucional-FURAG 2021, realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Política de la Mejora Normativa, fue de 59,6 por lo que además realizó recomendaciones a partir de los resultados obtenidos de la evaluación, para mejorar la implementación de ésta política en cada una de las etapas del ciclo de la gobernanza regulatoria, esto es, planeación, diseño, consulta pública, revisión, publicación y evaluación de los actos administrativos de carácter general, así como del inventario normativo.

Que mediante Decreto 154 de 2020, modificado por el Decreto 314 de 2022, la Gobernación de Nariño integró, estableció y actualizó el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el fin de articular y ejecutar, a nivel institucional las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Que con el objetivo de implementar acciones de mejora y lograr que las regulaciones normativas expedidas por la Gobernación de Nariño, observen los parámetros de calidad técnica y jurídica y fortalezcan el principio de seguridad jurídica garantizando la participación ciudadana en cada una de sus etapas, se hace necesario adoptar la Política de Mejora Normativa como buena práctica regulatoria.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR en la Gobernación de Nariño, la Política de Mejora Normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las directrices aquí contenidas se aplicarán a las normas de carácter general y abstracto proyectadas para firma del señor Gobernador.

ARTICULO TERCERO. - LIDER DE LA POLÍTICA. LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO. Liderará la implementación y seguimiento de la Política de Mejora Normativa y emitirá los lineamientos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVO. - la Política de Mejora Normativa, tiene como objetivo fortalecer el sistema jurídico de la Gobernación de Nariño, promoviendo el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias en el marco de garantizar la participación ciudadana, la sistematización, la publicación y el control de calidad técnica y jurídica de las normas expedidas en el Departamento de Nariño y que a su vez resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples.

Parágrafo primero: Se deberá implementar la estrategia de consulta pública de las regulaciones normativas de carácter general expedidas por la entidad territorial, permitiendo que la ciudadanía conozca el documento previo a su expedición y pueda hacer las observaciones, sugerencias y efectúe sus aportes sobre el mismo, y con ello se garantice la participación ciudadana.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Parágrafo segundo: Para efectos de la consulta pública de las regulaciones normativas expedidas por la entidad territorial, se entenderán excluidas las de carácter particular y concreto; las que versen sobre el proceso de gestión integral del talento humano de la Gobernación, la administración y control de la estructura de empleos, la planta global y la escala salarial; honores, condecoraciones y reconocimientos; las normas sobre aspectos presupuestales; las que sean instrucciones o disposiciones dirigidas a la administración interna; las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas y las demás que sean consideradas no objeto de consulta por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO QUINTO. - CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE MEJORA NORMATIVA. CREAR la Mesa Técnica de Mejora Normativa como instancia administrativa para el estudio, análisis y verificación de las regulaciones normativas de carácter general a expedirse o expedidas por la Gobernación de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO. - CONFORMACIÓN. La Mesa Técnica de Mejora Normativa, estará conformada de la siguiente manera:

- Miembros permanentes: Concurrirán con voz y voto:
 1. El Gobernador (a) o su delegado (a).
 2. Un funcionario del nivel asesor designado por la Secretaría Técnica, o su delegado.
 3. El/la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Miembros permanentes: Concurrirán con derecho a voz, pero sin voto:
 1. Secretario(a) Técnico (a).
- Invitados ocasionales: Concurrirán con derecho a voz, pero sin voto:
 1. Secretarios, director Administrativo, Jefes de Oficina, Subsecretarios y/o sus delegados, o quienes por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir según el caso en concreto.

Parágrafo único: El/la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no participará en la decisión de asuntos de la mesa técnica, cuando este conociendo asuntos de segunda instancia de decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FUNCIONES. La Mesa Técnica de Mejora Normativa asumirá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar, como segunda instancia administrativa, la pertinencia y procedencia de la publicación de actos administrativos de carácter general en la agenda regulatoria que permita identificar los posibles riesgos técnicos, jurídicos y/o presupuestales.
2. Contribuir en la construcción de respuestas a los comentarios y observaciones formulados por la ciudadanía en el marco de la consulta pública de agenda regulatoria de los proyectos de actos administrativos, en los que se requiera un análisis técnico y/o presupuestal.
3. Corroborar que los actos administrativos emitidos sean eficientes, eficaces y efectivos.
4. Inspeccionar y analizar las observaciones presentadas por las dependencias de la Gobernación de Nariño en relación con los actos administrativos identificados para una posible depuración normativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Mejora Normativa, será designada por el líder de la Política mediante acto administrativo motivado y firmado.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Parágrafo único: Quien cumpla las funciones de la secretaría técnica de la Mesa, deberá contar con un perfil profesional del derecho y hacer parte de la planta de personal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Mejora Normativa asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar y citar oportunamente a los miembros de la Mesa Técnica de la Mejora Normativa por el medio de comunicación más expedito y confirmar su asistencia.
2. Designar a dos funcionarios del nivel directivo o asesor, quienes harán parte de la Mesa Técnica de Mejora Normativa, según el caso en concreto.
3. Preparar el respectivo orden del día de las sesiones convocadas.
4. Realizar las actas de sesión y proyectar oficios de comunicación de las decisiones emitidas por la Mesa Técnica de Mejora Normativa.
5. Notificar las decisiones emitidas por la Mesa Técnica de Mejora Normativa.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Mesa Técnica de Mejora Normativa o el líder de política.
7. Asistir y/o apoyar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en la implementación y ejecución de la Política de Mejora Normativa.
8. Preparar informes de la gestión que se deban presentar ante el MIPG y de entes o dependencias de control.
9. Las demás que le sean asignadas por el líder de política o la Mesa Técnica de Mejora Normativa.

ARTÍCULO DÉCIMO. - SESIONES. Las reuniones ordinarias de la Mesa Técnica de Mejora Normativa, serán convocadas por su Secretaría, con una antelación no menor a 5 días calendario, y se harán con una periodicidad de dos veces en el año -una vez cada semestre-. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda convocar a sesiones extraordinarias, si así se llegara a requerir, las cuales se realizarán previa citación, que será enviada a cada uno de sus miembros, en un término de dos (2) días calendario de antelación.

Parágrafo único: La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas será de carácter **OBLIGATORIO** para los convocados, invitados y/o sus delegados y su inasistencia será justificada dentro de los dos (2) días siguientes ante la Secretaría Técnica de la Mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - APLICACIÓN. La Política de Mejora Normativa, será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Gobernación de Nariño, que proyecten actos administrativos de carácter general y abstracto para firma del señor Gobernador.

Parágrafo primero: El plazo de implementación de la política para los actos administrativos para firma del señor Gobernador, será de máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. Las entidades descentralizadas del orden Departamental que dentro de su trámite interno expidan actos administrativos de carácter general y concreto y quieran acoger los parámetros de la Política de que trata el presente acto, deberán adaptarla de acuerdo a su funcionamiento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMUNICAR el presente Decreto a todas las dependencias de la Gobernación de Nariño, anexando copia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ORDENAR a la Oficina de Prensa y Secretaria TIC Innovación y Gobierno Abierto, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento de la comunidad en general.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

DESPACHO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILÉNA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora del Departamento de Nariño (E)

PROYECTÓ:	APROBÓ:	REVISÓ: ASPECTOS JURIDICOS EN LA ESTRUCTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO
 Michael León Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana María Benavides Contratista Secretaría de Planeación	 Miryam Paz Solarte Jefe Oficina Asesora Jurídica	 Annie Elizabeth Díaz Pantoja Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		